PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-CS/MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE ESCALERA DE ACCESO Y BARANDA; EN EL(LA) JIRON

ANTONIO MACHADO DEL ASENTAMIENTO HUMANO NOCHETO DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA ", con CUI N° 2653866

Ruc/código : 20611910585 Fecha de envío : 05/03/2025 Nombre o Razón social : HPS D' COMPANY S.A.C. Hora de envío : 21:46:09

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DEL ITEM III SECCION B DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LA TERMINOLOGIA DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES A; RENOVACION Y/O CREACION en intervenciones: ESPACIO DEPORTIVO Y/O CAMPO DEPORTIVO. CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCION Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: B Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Según lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)
- En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:
- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Es importante señalar que el concepto de "obras similares" debe estar estrictamente alineado con el alcance, características

y objetivos específicos de la obra en cuestión. Incorporar términos que no se ajusten a estos criterios podría generar ambigüedades o desnaturalizar los lineamientos establecidos, afectando así la equidad y transparencia del proceso de selección.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantiza la transparencia, la igualdad de trato y la libre competencia, este despacho, en calidad de área usuaria, no acoge dicha observación relativa a la modificación del concepto de " obras similares".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null